

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION DIEORA- RE-022-2015
De 9 de octubre de 2015

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA ANALIDA**, presentado por la empresa promotora **HIDROELÉCTRICA RÍO CHICO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente Encargado. en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **EUGENIO JAVIER DE LOS SANTOS OJEDA**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-400-286, apoderado legal de la empresa **HIDROELÉCTRICA RÍO CHICO, S.A.**, que según certificación del Registro Público, aparece registrada al Folio 833361, presentó el 13 de mayo de 2015 para evaluación del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA ANALIDA**, el cual fue admitido mediante proveído DIEORA-077-2605-15, de 26 de mayo de 2015.'

Que el Licenciado **EUGENIO JAVIER DE LOS SANTOS OJEDA**, apoderado legal de la empresa **HIDROELÉCTRICA RÍO CHICO, S.A.**, el 6 de julio de 2015, presentó solicitud de retiro del proceso de evaluación de impacto ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA ANALIDA**, a desarrollarse en el corregimiento de Las Huacas, Capellanía y Toza, distrito de Nata, provincia de Coclé.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 que dice:

“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación”.

Que la norma legal precitada permite al Promotor retirar el estudio de impacto ambiental, una vez iniciado el proceso de evaluación, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del Artículo 37 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, la cual dice:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias

específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley”.

Que en tal sentido, el Artículo 153 de la citada Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el Artículo 201, numeral 36 de la mencionada Ley No. 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso es: “Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario”

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por el Licenciado **EUGENIO JAVIER DE LOS SANTOS OJEDA**, apoderado legal de la empresa **HIDROELÉCTRICA RÍO CHICO, S.A.**, promotora del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA ANALIDA**, a desarrollarse en el corregimiento de Las Huacas, Capellanía y Toza, distrito de Nata, provincia de Coclé.

Ahora bien, el Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del Artículo 202 de la referida norma la cual dice:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que en tal sentido, el Artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA ANALIDA**, presentado por la empresa promotora **HIDROELÉCTRICA RÍO CHICO, S.A.**, el cual pone fin al presente proceso de evaluación.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución **DIEORA-RE-022-2015**

Fecha: **9/10/2015**

Página 2 de 3.

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA ANALIDA**, presentado por la empresa **HIDROELÉCTRICA RÍO CHICO, S.A.**, la cual deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original de Estudio de Impacto Ambiental categoría III, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA ANALIDA**, con la copia impresa de éste para su debida autenticación.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Licenciado **EUGENIO JAVIER DE LOS SANTOS OJEDA**, apoderado legal de la empresa promotora **HIDROELÉCTRICA RÍO CHICO, S.A.**, y se advierte que contra la presente resolución, procede Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 del 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

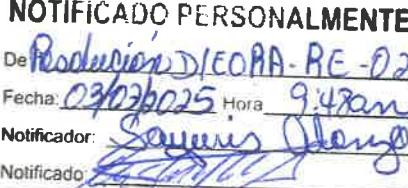

EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente Encargado.




ALEX CRUZ
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental




3/7/2015

